

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

PRESENTE:

Los suscritos senadores **FROILÁN ESQUINCA CANO** y **EDUARDO ERNESTO CARRASCO ZANINI CASTILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ésta LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I y 164, ambos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Senado de la República, cuenta actualmente con una comisión ordinaria de Desarrollo Rural, la cual tiene como propósito principal proponer las políticas públicas y el marco jurídico adecuado para la solución a la problemática que actualmente enfrenta el campo mexicano, bajo dos principios constitucionales: por un lado el Derecho a la Alimentación que se expresa en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos:

Toda persona tiene derecho a la alimentación adecuada para su bienestar y su desarrollo físico, emocional e intelectual. El estado lo garantizará.

Así como el concepto de desarrollo rural, contenido en la fracción XX del artículo 27:

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y **sustentable** a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Sin embargo, el retiro del Estado mexicano, desde la década de 1980, tanto de la cadena productiva agrícola como del acopio, de la regulación de los precios así como la nueva orientación de la estructura de créditos y subsidios, ha impactado negativamente el sistema agroalimentario mexicano y, especialmente, a la seguridad alimentaria de nuestro país.

Las políticas públicas en materia de desarrollo rural vigentes rayan en lo absurdo, por un lado, disminuyen el presupuesto destinado al campo, y por el otro, destinan los subsidios de una manera que se perpetúa la polarización entre los grandes y pequeños productores, pauperizando a estos últimos. Resulta que se concentran los subsidios

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>

Fuente: "http://www.senado.gob.mx/"

productivos y financiamiento de forma constante y permanente, para los grandes productores quienes supuestamente son competitivos y cuentan con inversión privada, dándoles mejores condiciones para producir y competir, mientras que a la mayoría de los pequeños productores se destinan principalmente subsidios asistencialistas que no permiten mejorar la productividad.

Estas inconsistencias están asociadas a un modelo económico en el que se privilegian los grupos de poder económico y se abandona a la población más vulnerable fomentando la desigualdad y se propicia que los pequeños productores pierdan la capacidad de alimentarse a partir de su propia producción.

Es ante este escenario, que a lo largo del país se vienen gestando estrategias alternativas en forma de sistemas agroforestales y ganadería sustentable acordes a las condiciones locales. Estas experiencias pueden resultar útiles para la construcción de una política de conservación de suelos y de un desarrollo rural sustentable, tal como es el mandato constitucional.

Por su parte, la recuperación de la seguridad alimentaria requiere un programa integral de apoyo productivo a la pequeña agricultura que reoriente las políticas de desarrollo agrícola y rural que rediseñe y reajuste los incentivos y subsidios agrícolas y ganaderos, a la vez que transforma sus sistemas en modelos más sustentables que favorezcan la producción diversificada y que conserve la agrobiodiversidad y los suelos.

En el diseño e implementación de estas políticas públicas agropecuarias debemos reconocer el principio fundamental de desarrollo sustentable, por lo que esta propuesta se enfoca en contar con una comisión ordinaria en el Senado de la República que cuente con ese enfoque, la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Cámara la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IX, al numeral 1 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo las fracciones subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

- I. Administración;
- II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- III. Asuntos Indígenas;
- IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales;
- V. Comercio y Fomento Industrial;
- VI. Comunicaciones y Transportes;
- VII. Defensa Nacional;

- VIII.** Derechos Humanos;
- IX. Desarrollo Rural Sustentable;**
- X.** Desarrollo Social;
- XI.** De la Ciudad de México;
- XII.** Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- XIII.** Energía;
- XIV.** Estudios Legislativos;
- XV.** Federalismo y Desarrollo Municipal;
- XVI.** Gobernación;
- XVII.** Hacienda y Crédito Público;
- XVIII.** Jurisdiccional;
- XIX.** Justicia;
- XX.** Marina;
- XXI.** Medalla Belisario Domínguez;
- XXII.** Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- XXIII.** Para la Igualdad de Género
- XXIV.** Puntos Constitucionales;
- XXV.** Reforma Agraria;
- XXVI.** Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;
- XXVII.** Relaciones Exteriores;
- XXVIII.** Salud y Seguridad Social;
- XXIX.** Seguridad Pública;
- XXX.** Trabajo y Previsión Social, y
- XXXI.** Turismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente,

**SEN. FROILÁN ESQUINCA
CANO**

**SEN. EDUARDO ERNESTO
CARRASCO ZANINI
CASTILLO**

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente, el día 6 del mes de junio de 2018.

SIL